Resolución de Gerencia General
N° 049 -2019-OEFA/GEG

Lima, 02 OCT. 2019

VISTOS: El recurso de apelación del 22 de agosto de 2019, interpuesto por COMERCIAL DAJOTA S.A.C. contra la Resolución de Administración N° 00210-2019-OEFA/OAD, emitida por la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, (en adelante, ***el TUO del Reglamento***);

Que, el TUO del Reglamento, tiene por objeto regular el procedimiento de calificación y otorgamiento de los beneficios de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA, así como, la denegatoria y los efectos de la pérdida de los referidos beneficios, con la finalidad de optimizar y facilitar el cumplimiento de su pago;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3° del TUO del Reglamento, señala que la Oficina de Administración del OEFA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; o, en caso hayan sido impugnadas, se acredite el desistimiento presentado;

Que, el Artículo 5° del TUO del Reglamento, dispone que los obligados que presenten su solicitud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento previstos en su Anexo I, mientras que los obligados que presenten su solicitud, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento previstos en su Anexo II;

Que, el Artículo 14° del TUO del Reglamento, precisa que, una vez aprobado el fraccionamiento, el obligado deberá cumplir con: a) pagar la multa aplazada al vencimiento del plazo concedido; b) pagar el monto de las cuotas en los plazos establecidos, sin perjuicio de que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado para cada cuota, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16° del TUO del Reglamento; y, c) Mantener vigente la garantía otorgada a favor del OEFA;

Que, el Literal a) del Artículo 17° del TUO del Reglamento, establece que ***el obligado perderá el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento cuando no cumpla con pagar una (1) cuota*** establecida en el cronograma de pagos, ***y transcurriera impaga dicha cuota por quince (15) días calendario***;

Que, el Artículo 18° del TUO del Reglamento, dispone que la pérdida del fraccionamiento y/o aplazamiento será declarada por resolución de la Oficina de Administración del OEFA y tendrá como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, procediéndose a la ejecución inmediata de la garantía otorgada y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva, si fuese necesaria, liquidándose las costas y costos de dicho procedimiento;

Que, a través de la Resolución de la Oficina de Administración N° 00055-2019-OEFA/OAD del 12 de marzo de 2019, la Oficina de Administración aprueba la solicitud de fraccionamiento de pago de multa presentado por COMERCIAL DAJOTA S.A.C. (en adelante, ***Comercial Dajota***), para lo cual expide el siguiente cronograma de pago:

N° Cuotas	Fecha de Vencimiento	Amortización	Interés S/	Total a Pagar en cada cuota	Saldo S/
1	29/03/2019	16 298,77	299,45	16 598,21	82 014,83
2	30/04/2019	16 333,40	174,28	16 507,68	65 681,43
3	31/05/2019	16 368,11	139,57	16 507,68	49 313,32
4	28/06/2019	16 402,89	104,79	16 507,68	32 910,43
5	31/07/2019	16 437,75	69,93	16 507,68	16 472,68
6	28/08/2019	16 472,66	35,00	16 507,68	0,00
		98 313,60	**823,03**	**99 136,63**	

Que, mediante la Carta N° 00270-2019-OEFA/OAD del 04 julio de 2019, la Oficina de Administración comunica a Comercial Dajota que el pago de la segunda y tercera cuota del fraccionamiento otorgado fue realizado de manera parcial, manteniéndose a la fecha un saldo pendiente de pago por ambas cuotas ascendente a S/ 279,14 (Doscientos setenta y nueve y 14/100 Soles); y, se le recuerda los montos y fechas de pago de la cuarta, quinta y sexta cuota, precisándose que, de no proceder con el pago en el plazo de dos (2) días hábiles de recibida la presente, se procederá a declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento concedido;

Que, a través del correo institucional del 13 de agosto de 2019, la Oficina de Ejecución Coactiva comunica a la Oficina de Administración que Comercial Dajota tiene pendiente de pago la cuarta y quinta cuota del cronograma de pago;

Que, mediante la Resolución de la Oficina de Administración N° 00210-2019-OEFA/OAD del 13 de agosto de 2019, la Oficina de Administración resuelve declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento de multa otorgado a Comercial Dajota, mediante la Resolución de la Oficina de Administración N° 00055-2019-OEFA/OAD, según lo establecido en el Literal a) del Artículo 17° del TUO del Reglamento y, en consecuencia, dar por vencidos todos los plazos establecidos en el Cronograma de Pagos de Cuotas, siendo exigible coactivamente el saldo pendiente de pago;

Que, a través del escrito del 21 de agosto de 2019, Comercial Dajota presenta su recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina de Administración N° 00210-2019-OEFA/OAD, en atención a los siguientes argumentos: *(i)* se habrían retrasado en el pago de la cuarta cuota, toda vez que se encontrarían afrontando problemas financieros y económicos, debido a los pocos ingresos que perciben; y, *(ii)* la Entidad no le habría requerido previamente el pago de la cuarta cuota, habiéndosele ocasionado una indefensión que no permitió la subsanación previa a la emisión de la Resolución de la Oficina de Administración N° 00210-2019-OEFA/OAD del 13 de agosto de 2019;

Que, el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el ***TUO de la LPAG***), señala que los recursos administrativos son: *(i)* Recurso de reconsideración; y, *(ii)* Recurso de apelación;

Que, el Artículo 220° del TUO de la LPAG, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Numeral 227.1 del Artículo 227° del TUO de la LPAG, señala que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, el recurso de apelación es interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, buscando tener obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, en relación al primer argumento planteado por Comercial Dajota, debe indicarse que este no propone una interpretación diferente de las pruebas producidas ni plantea un cuestionamiento de puro derecho, así como, no discute el argumento de fondo de la Resolución de la Oficina de Administración N° 00210-2019-OEFA/OAD, por el contrario, solo expone una situación de hecho, la cual es *"la falta de dinero para afrontar el pago del cronograma"*; razón por la cual, el referido argumento debe ser desestimado;

Que, respecto al segundo argumento, debemos de mencionar que el Literal a) del Artículo 17° del TUO del Reglamento menciona que el obligado pierde el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento, cuando no cumpla con pagar una (1) cuota establecida en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince (15) días calendario;

Que, como se ha señalado previamente mediante Resolución N° 00055-2019-OEFA/OAD la Oficina de Administración aprobó la solicitud de fraccionamiento de Comercial Dajota, estableciendo el siguiente cronograma de pago con los montos de las cuotas y las fechas exactas en que estas debían abonarse;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el TUO del Reglamento, la autoridad administrativa, previo a emitir el acto que produzca la pérdida del beneficio de fraccionamiento de las multas impuestas, no está obligada a requerir el pago o cumplimiento del fraccionamiento, siendo una obligación de los administrados cumplir con el cronograma de pago del beneficio concedido;

Que, en ese sentido, Comercial Dajota conocía perfectamente las fechas de vencimiento de sus cuotas, toda vez que estas se encontraban claramente establecidas en su cronograma de pago, no siendo obligación de la autoridad el comunicar previamente dichos vencimientos;

Que, , se le comunicó, adicionalmente, los montos y fechas de vencimiento de las cuotas pendientes de pago;

Que, a pesar de que la autoridad administrativa no se encontraba obligada a informar a Comercial Dajota sobre el vencimiento de sus cuotas, lo hizo de manera oficiosa –mediante Carta N° 00270-2019-OEFA/OAD de 04 de julio de 2019 y recibida por Comercial Dajota el 08 de julio de 2019– a fin que el administrado tuviera conocimiento que ya se encontraba incumpliendo su compromiso de pago;

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto del 2019, el área de cobranza coactiva informó a la Oficina de Administración que la cuarta y quinta cuota del fraccionamiento de Comercial Dajota se encontraban vencidas, siendo que la cuarta tenía más de quince (15) días calendario de vencida, motivo por el cual, la Oficina de Administración emitió la Resolución N° 00210-2019-OEFA/OAD del 13 de agosto de 2019, declarando la pérdida del beneficio de fraccionamiento de multa otorgado a Comercial Dajota por incumplimiento en el pago de la cuarta cuota, de acuerdo a lo establecido en el Literal a) del Artículo 17° del TUO del Reglamento;

Que, cabe señalar que el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG precisa que por legalidad se entiende que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en ese sentido, se verifica que Comercial Dajota infringió el Literal a) del Artículo 17° del TUO del Reglamento, manteniendo la cuarta cuota de su fraccionamiento con un vencimiento mayor a los quince (15) días calendarios, no siendo obligación de la autoridad administrativa el requerirle previamente el pago de la misma;

Que, el Artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, señala que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, el Artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa COMERCIAL DAJOTA S.A.C. contra la Resolución de la Oficina de Administración N° 00210-2019-OEFA/OAD del 13 de agosto del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa COMERCIAL DAJOTA S.A.C. y remitir el expediente a la Oficina de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Regístrese y comuníquese.

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS
Gerenta General
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA